

JORNADAS: CIEN MIRADAS DESDE EL DOLOR

EL TERRORISMO: CRIMEN CONTRA LA HUMANIDAD

Ponente:

Javier Corcuera Atienza

Catedrático de Derecho Constitucional.

Facultad de Derecho (sección de Vizcaya). UPV-EHU

Una reflexión sobre la Ley de Partidos

El problema de la relación entre posibilidad y oportunidad tiene una especial importancia en materia de Derechos Fundamentales, porque no todo lo que es oportuno es constitucionalmente posible. Cierto es que todos los derechos tienen límites, pero han de interpretarse, siempre, del modo más favorable a la efectividad del derecho, lo que supone simétricamente, la interpretación restrictiva de las limitaciones del mismo.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha definido tres requisitos, el llamado “test de Estrasburgo”, que ha de cumplir cualquier restricción a un derecho: la limitación tiene que estar prevista en el ordenamiento, ha de encaminarse a la protección de bienes jurídicos legítimos, y ser «necesaria en una sociedad democrática», es decir ser razonable y proporcionada para conseguir el fin que pretende.

Los tres elementos han de darse simultáneamente: restricciones que tienen una finalidad legítima pueden no ser necesarias en una sociedad democrática. En el caso de los partidos, el TEDH ha entendido que no es compatible con el Convenio Europeo de Derechos Humanos ilegalizarlos por su ideología, siempre que esta se exponga y defienda por métodos pacíficos: es legítimo pretender la unidad del Estado, pero no es necesario en una sociedad democrática prohibir a los partidos independentistas sólo por serlo. Hay ocasiones, sin embargo, en que la ideología es argumento para la disolución: ese fue el caso del Refah Partesi turco, que pretendía imponer la ley islámica y acabar con los procedimientos democráticos en el caso de acceder al poder (además de utilizar o no desmarcarse de la violencia de no pocos de sus adeptos). Es, en general, éste el requisito que normalmente justifica la disolución: el uso, ensalzamiento, justificación o la falta de condena de la violencia.

Volvamos al principio: no todo lo oportuno es posible (o, mejor, no lo son todas las vías para conseguirlo).

Recuerdo discusiones no siempre amables con colegas constitucionalistas sobre la oportunidad y la posibilidad (constitucional) de la Ley de Partidos. Visto desde ahora, el argumento más sólido en contra era señalar que el modelo de control previsto en la Constitución era, y sólo podía ser, el propio de cualquier otra asociación: son ilegales las que “persigan fines o utilicen medios tipificados como delitos”, lo que supone que sólo el juez penal puede valorarlo y, en su caso, decidir la ilegalización (al margen de exigir en su caso las correspondientes responsabilidades penales a los miembros o dirigentes de la asociación delictiva).

Este procedimiento penal se puso en marcha, pero tarde: dos meses después de aprobarse, el 27 de junio de 2002, la Ley Orgánica de Partidos Políticos. El 26 de agosto de 2002, un Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 5, suspendió al partido político *Batasuna* por un período de tres años prorrogable hasta cinco. El Auto ilustraba con detalle algo que, por otra parte, todo el mundo sabía: *Batasuna* y ETA eran dos partes indivisibles de una misma realidad. *Batasuna* era ETA y, en consecuencia, su actividad era delictiva. Tras la instrucción hubiera debido de seguir el juicio, y la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional hubiera adoptado la decisión correspondiente. Nadie se planteó hacerlo una vez que el Tribunal Supremo ilegalizó a las organizaciones del entorno de ETA.

Cabe sospechar que la tardía aplicación de la vía judicial penal no se debió a dificultades técnicas. No es improbable que se tratara, como tantas veces antes, de miedo a que cualquier medida de ese tipo pudiera radicalizar a ETA, soliviantar al mundo radical y generar rechazo por parte del mundo nacionalista, complicando aún más las cosas. De hecho, el Gobierno Vasco presentó un recurso de inconstitucionalidad contra la LOPP, y Ayuntamientos, Juntas Generales y el Parlamento Vasco dificultaron la aplicación de un nuevo auto que ordenaba la disolución de los grupos de *Batasuna* en tales Asambleas, relegando a sus miembros al grupo mixto...

Pero todo había empezado a cambiar con el Acuerdo por las Libertades y contra el Terrorismo. Los dos grandes partidos impulsan la aprobación de la citada Ley, y la aplican. Eso fue lo nuevo, la voluntad política de luchar contra ETA ilegalizando lo que era su brazo civil, y realizarlo con las armas del Estado de Derecho. Para ello, la nueva ley incorpora un nuevo procedimiento de disolución para los casos en que un partido incumpliera las exigencias del artículo 6 de la Constitución (actividad respetuosa con la Constitución y la Ley y estructura interna y funcionamiento democráticos). La Ley concreta el mandato constitucional señalando qué conductas permiten afirmar que la actividad del partido vulnera los principios democráticos, persigue deteriorar o destruir el régimen de libertades, e imposibilitar o eliminar el sistema democrático. La proscripción de tales comportamientos nada tiene de control ideológico: basta leerlos para constatar que se trata de actuaciones que expresan distintos modos de apoyo y complicidad con el terror, resultan absolutamente incompatibles con la convivencia civil y han de realizarse “de forma reiterada y grave”.

Esta fue la vía que llevó a la disolución de *Batasuna*. La prohibición de un partido político es una medida peligrosa en cualquier sociedad democrática, por ello ha de cumplir rigurosamente el citado “test de Estrasburgo”, test superado tanto por la Ley, declarada constitucional por el TC y en la que no encontró tacha el TEDH, como por la propia disolución de *Batasuna* que, según el TC, no vulneró Derechos Fundamentales y fue considerada “necesaria en una sociedad democrática” y compatible con la Carta Europea de Derechos Humanos por el TEDH.

La Ley de Partidos no limita la libertad ideológica y ha permitido adoptar medidas realmente necesarias en una sociedad democrática. Nadie pone en duda de que ha permitido acabar (eso esperamos) con el terror, ha permitido acelerar el final de ETA, y ha permitido que podamos pensar en una sociedad vasca capaz de disfrutar de una convivencia democrática. Ello ha sido posible con las armas del derecho, por unos Cuerpos de Seguridad eficaces y por el apoyo de una sociedad civil progresivamente movilizada en la denuncia contra los violentos, también por partidos inicialmente opuestos a la citada Ley. Hemos conseguido ganar a ETA.

Pero ETA sigue ahí, y los sectores políticos que históricamente le han apoyado y alimentado actúan en la legalidad, y han tenido un amplio apoyo en las dos últimas convocatorias electorales. El Tribunal Supremo, declaró que Sortu era un intento de reconstruir *Batasuna*, pero el Constitucional entendió que Bildu era otra cosa. En las últimas elecciones locales, la nueva presentación, Amaiur, no ha sido impugnada.

Al margen de las divergencias que puedan mantenerse con la sentencia que admitió a Bildu, es claro que han cambiado las circunstancias que justificaron las ilegalizaciones anteriores: no sería fácil demostrar que se trata de una medida necesaria en una sociedad democrática. Tenemos lo que tenemos: muchos de nuestros conciudadanos están orgullosos de la historia de ETA, pero no pueden limitarse sus derechos políticos sólo por eso. Nuestro problema ahora es evitar que impongan su relato: una sociedad democrática no puede admitir que pueda pensarse que tanto horror ha estado justificado. Pero las vías para conseguirlo no estarán, normalmente, en la Ley de Partidos.

